

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle veinticinco (25) de julio de dos mil veintidos (2022)

Auto:	1781
Radicado:	76001311001220220030400
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	GLADYS SUSANA USSA FERNANDEZ
Demandado:	MIGUEL ANGEL NIÑO SARRIA
Tema y Subtemas:	INADMITE

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora GLADYS SUSANA USSA FERNANDEZ quien obra en calidad curadora general de MIGUEL ANGEL NIÑO GOMEZ a través de apoderado judicial, frente al señor MIGUEL ANGEL NIÑO SARRIA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá en las pretensiones de la demanda, relacionar mes a mes el valor de las cuotas alimentarias adeudadas, y sin aplicar los intereses moratorios, los cuales se sumarán al liquidar el crédito.

SEGUNDO: Deberá en las pretensiones de la demanda expresar en una cifra numérica precisa, cual es el valor total adeudado por el ejecutante.

TERCERO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que el sitio suministrado a la dirección de residencia, correo electrónico del demandado, corresponden al utilizado por la persona a notificar, a fin de surtir las correspondientes notificaciones, conforme Art. 6 Dcto. 806/2020, adoptada permanentemente por la Ley 2213 de 2022 y art. 82-10 CGP.

CUARTO: En caso de no solicitar ninguna medida cautelar, deberá enviar simultáneamente por correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Arts. 6 y 8 Dcto. 806 de 2020)

Se le Indica a la parte actora, que en lo adelante cualquier memorial dirigido al presente proceso, deberá referirse dentro del asunto Demanda Ejecutiva de Alimentos, con radicado: 76001311001220220030400, sin hacer alusión al radicado 76001311001220200003700, fijación de cuota alimentaria, a fin de no causar confusión al Despacho sobre el real destino de los escritos.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e3195cb473404907b147e65114c97156404c26c914772a56058c5887f707fe**

Documento generado en 25/07/2022 03:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>